



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2019-00155-00  
**Demandante:** HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE LA VEGA  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

---

La sociedad HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en acumulación con el de controversias contractuales, consagrados en los artículos 138 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE LA VEGA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 008 de 17 de enero de 2019, por medio del cual se adjudicó a VAGAMMA INVERSIONES S.A.S. la subasta inversa presencial n.º 034 de 2018.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 5 de septiembre de 2019 (fl. 80) requiriéndose su subsanación en el sentido de precisar la parte en nombre de quien se interponía la demanda

En escrito de 12 de septiembre y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, aclaró que la parte dentro del proceso, allegando el poder corregido, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en acumulación con controversias contractuales presentada por HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA contra el MUNICIPIO DE LA VEGA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE LA VEGA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante

mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente de este auto a VAGAMMA INVERSIONES S.A.S, a quien se considera tercero con interés directo en el resultado del proceso, conforme al num. 3 del art. 171 de la L.1437/2011.

**QUINTO:** Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el núm. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

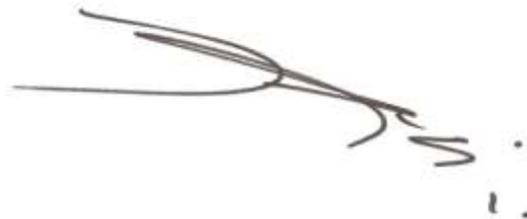
**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al párrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los**

**antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Gerson Vega Vargas, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 87).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ  
JUEZ**